



Constancia Secretarial. (09/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Cancelación de registro civil de nacimiento
860013110001 2022 00043 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso, previo a iniciar la audiencia que trata el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012, programada para el 1 de agosto de 2022, la judicatura una vez examinado el expediente advirtió la necesidad de requerir una prueba de oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe sobre la titularidad de los registros civiles de nacimiento a cancelar, lo anterior con fundamento en el artículo 170 ibidem.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el perentorio termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

Si los registros civiles de nacimiento NUIP 1.123.180.369 con indicativo serial No. 39693219, cuyo nombre registrado es Eliced Santamaria Suarez y el NUIP 1.122.733.059 con indicativo serial No. 0054741899, cuyo nombre registrado es Maicol Esteban Vnakudo Suarez, previo al análisis de huellas dactilares del Sistema de Identificación Dactilar Afis, pertenecen a la misma persona, y en consecuencia si se trata efectivamente de un caso de doble registro de un menor de edad.

SEGUNDO.- Por secretaria líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo sobre su incumplimiento; insértese los datos de la parte y su apoderado en caso de ser requeridos por la entidad que rinde el informe para la toma de huellas dactilares (Art. 276 L. 1564 de 2012).

TERCERO.- Cumplido lo anterior dar cuenta de manera oportuna para proceder a la reprogramar la audiencia del artículo 579 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355f1e94a642f17fc862dcd53e087ec563c593603810aef95c140e7a6c87fcd1**

Documento generado en 09/08/2022 08:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>